

INFORME SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Durante el proceso electoral 2020-2021



**INFORME SOBRE VIOLENCIA
POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES
EN RAZÓN DE GÉNERO**

Durante el proceso electoral 2020-2021

INFORME SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Durante el proceso electoral 2020-2021



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN

Consejera Presidenta

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco

Consejeras y Consejeros Electorales

Mtro. Luigui Villegas Alarcón

Lic. Rocío Rosiles Mejía

Mtro. Alfonso Roiz Elizondo

Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo

Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza

Lic. María Guadalupe Téllez Pérez

Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

Mtra. Lidia Lizbeth Lozano Yáñez

INFORME SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO Durante el proceso electoral 2020-2021

© Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León
5 de Mayo 975, oriente, Col. Centro,
C. P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México
81 1233 1515 y 800 2336569

Editado en México, 2022

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.

CONTENIDO

- 9 Presentación
- 10 Introducción
- 13 **1. Antecedentes**
 - 1.1. Reformas
 - 1.2. Marco normativo nacional
 - 1.3. Marco normativo local
 - 1.4. Protocolo para Atender Casos de Violencia Política en Razón de Género en Nuevo León
- 19 **2. Participación política de las mujeres en el proceso electoral 2020-2021**
 - 2.1. Lineamientos para garantizar la paridad
 - 2.2. Registro de candidaturas con paridad
 - 2.3. Resultados de las elecciones del proceso electoral 2020-2021 en Nuevo León
- 27 **3. Informe sobre violencia política contra las mujeres en razón de género durante el proceso electoral 2020-2021**
 - 3.1. Denuncias recibidas en la Comisión Estatal Electoral
 - 3.1.1. Etapa del proceso electoral en el que se presentó la denuncia
 - 3.1.2. Conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género con mayor incidencia
 - 3.1.3. Lugar donde se manifestaron los hechos
 - 3.1.4. Carácter de la víctima
 - 3.1.5. Género de la persona denunciante
 - 3.1.6. Carácter de la persona denunciada
 - 3.1.7. Género de la persona denunciada

- 3.1.8. Estatus de elección de candidaturas denunciadas y denunciadas
- 3.2. Procedimientos sancionadores resueltos por la Comisión Estatal Electoral
- 3.2.1. Medidas cautelares y órdenes de protección
- 3.3. Sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León
- 3.3.1. Sanciones y medidas de reparación

45 **4. Módulos de orientación**

47 Conclusiones

49 Referencias

PRESENTACIÓN

El proceso electoral 2020-2021 en Nuevo León se desarrolló bajo un marco de reformas significativas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPRG).

Para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León* identificar y visibilizar formas en que se manifiesta la VPRG, antes y durante el cargo de la representación política, resulta clave para entender y trabajar en la prevención, sanción y erradicación del problema.

Este informe surge de la necesidad de evidenciar el comportamiento de la VPRG en el proceso electoral referido, con la intención de generar datos que permitan establecer un panorama sobre la manera en que la violencia es ejercida contra las mujeres en la arena actual de la participación política.

Con base en la promoción de la cultura de la no violencia en el entorno del ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, el documento encuentra su fundamento en los artículos 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 43 Bis de la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 85, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 64 y 65, fracciones III, IX y XIV, del Reglamento de la

* El 1 de octubre de 2022, la reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León modificó la denominación de la Comisión Estatal Electoral por el de Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Debido a que el presente informe presenta datos de un periodo en que esta institución era denominada Comisión Estatal Electoral, permanece dicho nombre a lo largo del documento.

Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.

Este es el primer informe en su tipo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León y ratifica el compromiso como institución de reconocer, hacer visible y evaluar el estado y atención de la VPRG.

INTRODUCCIÓN

Para una democracia más justa, igualitaria y representativa, la participación política de las mujeres es fundamental. Por esta razón, es preciso impulsar su presencia en los espacios de toma de decisiones y facilitar su participación libre de violencia.

En este sentido, desde la incorporación del principio de igualdad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2014 y la reforma conocida como «paridad en todo» en 2019, hasta las adecuaciones a distintos ordenamientos jurídicos producto de la reforma sobre VPRG de 2020, el escenario político electoral en México ha sido testigo de cambios importantes a través de políticas públicas implementadas para proteger a las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Las recientes reformas sobre VPRG permitieron que durante el proceso electoral 2020-2021 diversas ciudadanas, candidatas, servidoras públicas, simpatizantes o colaboradoras y colaboradores de partidos políticos denunciaran ser víctimas de este tipo de violencia, o bien, que presenciaron hechos que pudieron constituirlos, y en la mayoría de los casos solicitaron la tramitación de órdenes de protección y medidas cautelares.

En este marco, el informe muestra la numeralia de la participación política de las mujeres y las denuncias por VPRG recibidas en la entonces Comisión Estatal Electoral en el proceso electoral celebrado del 7 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, además del seguimiento de estas hasta su conclusión o estatus actual.

El documento parte de los antecedentes de la normativa aplicable, expone la numeralia de la postulación y elección de mujeres

a cargos políticos de los Ayuntamientos y del Congreso del Estado, presenta un reporte de las denuncias recibidas en los órganos electorales y las resoluciones de los casos de VPRG, considera las medidas cautelares y órdenes de protección que se atendieron durante el periodo mencionado y expone una visión generalizada de sanciones y medidas de reparación integral de los casos en los cuales la conducta fue actualizada.

Cabe señalar que este informe se efectúa con base en la normativa vigente al momento del inicio del proceso electoral 2020-2021.

1. ANTECEDENTES

Los avances significativos conseguidos en las últimas décadas para una participación de las mujeres igualitaria y libre de violencia política son producto de las reformas legislativas en materia de cuotas, paridad y de violencia política de género.

Particularmente, para combatir la VPRG, considerada un problema grave en el ámbito político nacional, se han realizado cambios jurídicos en términos de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación.

Este apartado tiene la finalidad de mostrar las reformas e instrumentos normativos en la materia más destacables a nivel nacional y local.

1.1. Reformas

Reforma del 6 de junio de 2019

En 2018, el Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer emitió una serie de recomendaciones al Estado mexicano en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas. Este precedente representa la antecámara de la reforma del 6 de junio de 2019, conocida como «paridad en todo», por la cual se modificaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A partir de entonces, la mitad de los cargos de toma de decisiones fueron para mujeres en la integración de los tres poderes del Estado, en los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales, en los organismos autónomos y en las candidaturas a cargos de elección popular.

Reforma del 13 de abril de 2020

Esta reforma constitucional impactó en la modificación de ocho ordenamientos jurídicos federales.¹ Representa un gran avance para los derechos político-electorales de las mujeres al establecer una definición que permite identificar y tipificar la VPRG.

Además, precisa otros aspectos trascendentales como la distribución de las competencias y las facultades de las distintas autoridades en la materia; determina las conductas que actualizan la VPRG; establece las sanciones por la vía penal, electoral y administrativa, considera medidas de reparación integral, posibilita medidas cautelares y órdenes de protección y considera la obligación de los partidos políticos en la atención y prevención.

Las reformas en la materia publicadas el 13 de abril de 2020 en el *Diario Oficial de la Federación* sientan las bases para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPRG.

1.2. Marco normativo nacional

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia incorpora el concepto de VPRG y añade un catálogo de conductas que constituyen violencia política contra las mujeres. En materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres establece nuevas atribuciones para el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales Electorales.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las modificaciones necesarias para señalar la VPRG como una infracción electoral. En ese sentido, se establece al procedimiento especial sancionador (PES) como vía a seguir, al INE como

1 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistemas de Medios de Impugnación en Material Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

competente para llevarlo a cabo y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como institución resolutoria y, en su caso, se mencionan las sanciones a las que pueden ser acreedoras las personas agresoras. También se agrega como obligación a las y los aspirantes, candidatas y candidatos el no ejercer este tipo de violencia. Además, se manifiesta que es un requisito para poder ser Diputada o Diputado Federal, Senadora o Senador no tener condena por delito de VPRG. Asimismo, se consideran algunas medidas cautelares que pueden otorgarse a las mujeres que denuncien esta infracción electoral. Asimismo, determina que las leyes electorales locales deberán considerar regular el PES para los casos de VPRG.

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, refiere que uno de los motivos de procedencia del juicio para protección de los derechos político-electorales del ciudadano es la presencia de algún supuesto de VPRG.

En la Ley General de Partidos Políticos se ordena a las entidades políticas promover la cultura de la no violencia y, en caso de que suceda, sancionarla mediante sus mecanismos internos; y garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos político-electorales libres de violencia.

La Ley General en Materia de Delitos Electorales define el concepto de VPRG, lo tipifica como delito y establece un catálogo de conductas que pueden constituirlo.

En cuanto a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera como un abuso de funciones que una persona, al ejercer el servicio público, realice alguna conducta estimada como VPRG.

1.3. Marco normativo local

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León se garantiza el derecho de todas las mujeres a la protección contra todo tipo de violencia motivada por su género, incluida la violencia política.

En la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se define la VPRG y los tipos de conducta que pueden constituirlos. Incorpora facultades a la Comisión Estatal Electoral Nuevo León en materia de VPRG: 1) para promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres; 2) para incorporar la perspectiva de género en el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante los procesos electorales; y 3) para sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPRG.

El Código Penal para el Estado de Nuevo León tipifica que comete violencia política quien, por cualquier medio, por sí o a través de terceros, realice una acción u omisión basada en elementos de género que causen daño a una mujer y que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o prerrogativas inherentes a un cargo público, con excepción de aquellos de carácter electoral, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de 50 a 300 cuotas.

El Reglamento de Quejas y Denuncias de la Comisión Estatal Electoral armoniza el procedimiento sancionador conforme a las diversas reformas en materia de VPRG contenidas en las leyes generales y en la legislación estatal de la materia. Dicho procedimiento incluye las diligencias de investigación con perspectiva de género, las medidas cautelares, así como las órdenes de protección a las que las víctimas tienen acceso.

En el Acuerdo Plenario 5/2020 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León por el que se implementan las Reglas para tramitar medidas de protección en asuntos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, derivado de los diversos medios de impugnación, se establece un procedimiento expedito por parte del Tribunal Electoral del Estado para adoptar medidas de protección con motivo de demandas que se presenten por violencia política.

En cuanto a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Es-

tado de Nuevo León, se determinan las competencias de las autoridades estatales y municipales para establecer las responsabilidades administrativas de las servidoras y servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a particulares vinculados con faltas administrativas graves, hechos de corrupción o en situación especial, así como los procedimientos para su aplicación; así como cuando realice por sí o a través de un tercero alguna de las conductas descritas en la fracción VI del artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

1.4. Protocolo para Atender Casos de Violencia Política en Razón de Género en Nuevo León

Con la finalidad de atender las necesidades manifestadas en el decreto publicado el 13 de abril de 2020 en el *Diario Oficial de la Federación*, las instituciones integrantes del Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Nuevo León actualizaron el Protocolo para Atender Casos de Violencia Política en Razón de Género en Nuevo León², publicado en 2018. Esta determinación fue también para sumar esfuerzos y hacer frente a los casos de VPRG que pudieran presentarse en el marco del proceso electoral 2020-2021.

La actualización de dicho protocolo fue publicada el 2 de diciembre de 2020 en la página web del Observatorio. Los principales aspectos que destacar de la actualización son:

1. La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León se adhiere como integrante del Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Nuevo León.
2. La Comisión Estatal Electoral, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, el Instituto Estatal de las Mujeres y la Fisca-

2 Consultable en el siguiente enlace: https://observatoriomujeresnl.mx/ANX-MAY2018/protocolo/2020/Protocolo_2020.pdf

lía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León reafirman su compromiso y obligación, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, específicamente los derechos políticos de las mujeres en la entidad.

3. Se señalan las instituciones competentes para atender quejas, denuncias y medios de impugnación, así como las instituciones orientadoras que pueden acompañar y asesorar a las víctimas.
4. Se instalan módulos de orientación a cargo de la Comisión Estatal Electoral, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León y el Instituto Estatal de las Mujeres, quienes además de informar, orientar y canalizar a las mujeres a las instituciones competentes, también deben registrar los casos de VPRG.
5. Se incorpora el anexo Guía práctica del Protocolo para Atender Casos de Violencia Política en Razón de Género en Nuevo León, el cual auxilia a las mujeres a identificar la VPRG y las vías existentes para actuar frente a la misma

2. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

2.1. Lineamientos para garantizar la paridad

El 28 de septiembre de 2020, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CEE/CG/34/2020 relativo a la emisión de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021.³

Con esta disposición, la institución electoral aseguró que los partidos políticos y las coaliciones postularan candidaturas con 50% de hombres y 50% de mujeres, lo cual genera una mayor visibilidad al género femenino e incrementa su acceso a cargos político-electorales.

Respecto a las postulaciones para Diputaciones, el Lineamiento referido estableció que las fórmulas deberían integrarse por personas propietarias y suplentes del mismo género, con excepción del caso en que la fórmula de la candidatura propietaria fuera de género masculino, su suplente podía ser de género femenino.⁴

Asimismo, los partidos políticos y coaliciones debían generar dos bloques de la mitad de los distritos para los que se postularían

3 Emitido en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias dictadas en los expedientes SUP-REC-1680/2018 y SUP-REC-14/2020.

4 Artículo 6 del Lineamiento.

candidatas y candidatos, de acuerdo con una lista de prelación conforme a porcentajes de votación, y tenían que postular al menos la mitad de las fórmulas de un género distinto en cada bloque.⁵

Por lo que se refiere a la postulación para las elecciones de Ayuntamientos, el Lineamiento garantizó la paridad vertical y horizontal, la primera de ellas al determinar que las fórmulas en Regidurías y Sindicaturas se integraran por personas propietarias y suplentes del mismo género, con excepción del caso en que la fórmula de la candidatura propietaria fuera de género masculino, su suplente podía ser femenino.⁶

En cuanto a la paridad horizontal, se estableció la regla relativa a que los partidos políticos debían postular 50% de sus candidaturas a las Presidencias Municipales de géneros distintos, con la salvedad de que, cuando fuera un número impar, la candidatura excedente sería para el género femenino.⁷

Se implementó la paridad transversal para evitar que, en la postulación de candidaturas a Presidencias Municipales, a alguno de los géneros le fueran asignados municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos, esto mediante una serie de reglas que consistían en dividir los 51 Ayuntamientos de la entidad en tres bloques poblacionales conforme a un número de Regidurías por municipio, y estos, a su vez, en tres sub bloques de competitividad electoral, de votación alta, media y baja, respectivamente.⁸

En cuanto a la asignación de Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, se establecieron reglas que permitieron garantizar la paridad en la integración de dichos órganos.⁹

5 Artículo 7 del Lineamiento.

6 Artículos 9 y 10 del Lineamiento.

7 Artículo 11 del Lineamiento.

8 Artículo 12 del Lineamiento.

9 Artículos 13, 14, 15 y 16 del Lineamiento.

2.2. Registro de candidaturas con paridad

A continuación, se presenta el número de candidaturas postuladas y desglosadas por género, para los cargos de Gobernatura, Presidencias Municipales y Diputaciones Locales. La información que se detalla corresponde a candidaturas propietarias y suplentes.¹⁰

Gobernatura

Con relación a las candidaturas registradas a la Gobernatura de Nuevo León, se advierte una diferencia mínima entre la cantidad de mujeres¹¹ y hombres postulados para dicho cargo, pues de las siete personas registradas, cuatro candidaturas corresponden a hombres y tres a mujeres.¹²

Para una mayor ilustración, se inserta una tabla que contiene el género que postuló cada entidad política para la elección a la Gobernatura.

Tabla 1. Candidaturas registradas por partido político o coaliciones - Gobernatura

Partido / Coalición	Mujeres	Hombres
Partido Acción Nacional		✓
Fuerza por México		✓
Juntos Haremos Historia	✓	
Movimiento Ciudadano		✓
Partido Encuentro Solidario	✓	
Redes Sociales Progresistas	✓	
Va Fuerte por Nuevo León		✓
Total	3	4

Ayuntamientos

Para la integración de los 51 Ayuntamientos del estado de Nuevo León, se registraron un total de 4,989 candidaturas.¹² De esta cifra

10 Cabe destacar que la información relativa a la integración de las coaliciones por tipo de elección puede ser consultada en la dirección electrónica <https://www.ceenl.mx/partidos/coaliciones>.

11 Los partidos políticos en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del expediente SUP-RAP-116/2020, a través de la cual se les vinculó a fin de que garantizaran la postulación paritaria de sus candidaturas a los cargos de las Gobernaturas de los procesos electorales locales 2020-2021; en el estado de Nuevo León realizaron la postulación de sus candidaturas como se advierte en la Tabla 1.

12 Si se consideran Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas propietarias y suplentes.

2,637 corresponden a mujeres, 2,344 conciernen a hombres y ocho más a personas no binarias.

En el proceso electoral 2020-2021 hubo una mayor participación en la postulación de mujeres con respecto a la postulación de hombres por partido político o coalición, pues solo quienes participaron por la vía independiente postularon más hombres que mujeres.

La siguiente tabla presenta la cantidad de hombres, mujeres y personas no binarias postuladas para la renovación de Ayuntamientos por partido político.

Tabla 2. Candidaturas registradas por partido político o coalición - Ayuntamientos

Partido / Coalición	Mujeres	Hombres	No binarios
Partido Acción Nacional	431	364	1
Independiente	147	150	
Fuerza por México	212	180	2
Juntos Haremos Historia	293	259	
Morena	59	58	
Movimiento Ciudadano	363	340	
Partido Revolucionario Institucional	51	37	
Partido del Trabajo	74	65	
Partido Encuentro Solidario	125	115	
Nueva Alianza	65	51	
Partido de la Revolución Democrática	34	30	
Partido Verde Ecologista de México	117	105	
Redes Sociales Progresistas	279	267	2
Va Fuerte por Nuevo León	387	323	3
Total	2,637	2,344	8

Proceso electoral extraordinario del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León

Para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de General Zuazua¹³ se contó con un total de 95 candidaturas; de esta cifra, 51 corresponden a mujeres y 44 conciernen a hombres.

13 El Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en la sentencia emitida dentro del juicio de inconformidad identificado como JI-066/2021 y acumulados, decretó la nulidad de la elección para la renovación del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, motivo por el cual la Comisión Estatal Electoral, a través del acuerdo CEE/CG/253/2021, emitió la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de dicho Ayuntamiento, la cual determinó, entre otras cuestiones, que la jornada comicial tendría verificativo el 7 de noviembre de 2021.

Tabla 3. Candidaturas registradas por partido político o coalición del proceso electoral extraordinario del Ayuntamiento de General Zuazua

Partido / Coalición	Mujeres	Hombres
Partido Acción Nacional	10	9
Juntos Haremos Historia	11	8
Movimiento Ciudadano	9	10
Partido Encuentro Solidario	10	9
Va Fuerte por Nuevo León	11	8
Total	51	44

Diputaciones Locales

Para la integración del Congreso del Estado de Nuevo León, se registraron un total de 482 candidaturas, de las cuales 264 corresponden a candidatas y 218 a candidatos.¹⁴

En el caso de las Diputaciones Locales, se presenta una breve diferencia a favor de las mujeres en las postulaciones por partidos y coaliciones, excepto en cuatro casos que postularon igual número de mujeres y hombres.

Tabla 4. Candidaturas registradas por partido político o coalición – Diputaciones

Partido / Coalición	Mujeres	Hombres
Partido Acción Nacional	30	26
Independiente	8	4
Fuerza por México	32	24
Juntos Haremos Historia	14	12
Morena	17	13
Movimiento Ciudadano	32	24
Partido Revolucionario Institucional	2	2
Partido del Trabajo	16	14
Partido Encuentro Solidario	20	20
Nueva Alianza	16	14
Partido de la Revolución Democrática	2	2
Partido Verde Ecologista de México	18	12
Redes Sociales Progresistas	28	28
Va Fuerte por Nuevo León	29	23
Total	264	218

14 Si se consideran 11 mujeres y 10 hombres de la diversidad sexual, 12 mujeres y 10 hombres con alguna discapacidad, ocho mujeres y 12 hombres de la comunidad indígena y 105 mujeres y 77 hombres jóvenes.

2.3. Resultados de las elecciones del proceso electoral 2020-2021 en Nuevo León

Ayuntamientos

Como resultado de las elecciones del proceso electoral 2020-2021 en Nuevo León, se obtuvieron un total de 1,107¹⁵ candidaturas electas para la integración de los 51 municipios del estado de Nuevo León, de las cuales 813 son por el principio de mayoría relativa y 294 Regidurías por representación proporcional.

De las 1,107 candidaturas electas 630 corresponden a mujeres, 474 corresponden a hombres y tres a personas no binarias, lo cual evidencia así una mayoría importante para las mujeres.

Tabla 5. Candidaturas electas por género – Ayuntamiento

Género	Total
Mujer	630 ¹⁶
Hombre	474
No binaria	3
Total general	1,107

La tabla 6 presenta la ubicación de las 307 candidatas propietarias electas dentro de los Ayuntamientos del Estado de Nuevo León para ejercer un cargo público en el periodo 2021-2024. Los recuadros señalados en beige corresponden a los municipios donde fue electa una Presidenta Municipal.

15 Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas propietarias y suplentes.

16 De las 630 mujeres electas, 10 corresponden a Presidencias Municipales, 297 a Sindicaturas y Regidurías propietarias y 323 a Sindicaturas y Regidurías suplentes. En cuanto al número mayor de suplencias, el artículo 10 de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021, considera que las y los suplentes deberán ser del mismo género de quien detente la candidatura propietaria. La única excepción se presenta cuando la fórmula de la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser de género femenino. Con base en lo anterior, este excedente se debe a que dentro del proceso electoral 2020-2021 hubo candidaturas electas propietarias de género masculino y su suplente fue de género femenino.

Tabla 6. Mujeres propietarias electas en Ayuntamientos de Nuevo León

Municipio	PM	PSP	SSP	PRP	SRP	RTS	RSD	RDPD	RPRP	Total
Abasolo		1		1		1			2	5
Aguleguas		1		1		1			1	4
Los Aldamas		1		1		1			1	4
Allende	1		1		1	2			3	8
Anáhuac			1	1		2			2	6
Apodaca		1		1		2	3		3	10
Aramberri	1	1			1	2			2	7
Bustamante		1		1		1			2	5
Cadereyta Jiménez			1	1		2	1		2	7
El Carmen			1	1		2			2	6
Cerralvo		1		1		1			1	4
Ciénega de Flores			1	1		2			2	6
China		1		1		1			2	5
Doctor Arroyo		1		1		2			2	6
Doctor Coss		1		1		1			1	4
Doctor González	1				1	1			2	5
Galeana		1		1		2			2	6
García		1		1		2	1		3	8
San Pedro Garza García			1	1		2	1		3	8
General Bravo		1		1		1			1	4
General Escobedo		1		1		2	2		3	9
General Terán		1		1		2			3	7
General Treviño	1				1	1			1	4
General Zaragoza		1		1		1			1	4
General Zuazua	1	1			1	2			2	7
Guadalupe	1	1			1	2	2	1	3	11
Los Herreras		1		1		1			1	4
Hidalgo		1		1		2			2	6
Higueras		1		1		1			1	4
Hualahuises		1		1		1			1	4
Iturbide	1				1	1			1	4
Juárez			1	1		2	2		2	8
Lampazos de Naranjo		1		1		1			1	4
Linares			1	1		2	1		1	6
Marín		1		1		1			1	4
Melchor Ocampo		1		1		1			2	5
Mier y Noriega		1		1		1			2	5
Mina		1		1		1			2	5
Montemorelos		1		1		2	1		2	7
Monterrey		1		1		2	3	3	6	16
Parás	1				1	1			1	4
Pesquería		1		1		2			2	6
Los Ramones		1		1		1			2	5
Rayones	1	1			1	1			1	5
Sabinas Hidalgo		1		1		2			2	6
Salinas Victoria			1	1		2			2	6
San Nicolás		1		1		2	3		3	10
Santa Catarina			1	1		2	2		2	8
Santiago		1		1		2			3	7
Vallecillo	1				1	1			1	4
Villaldama		1		1		1			1	4
Total	10	36	10	41	10	77	22	4	97	307

Referencias de la Tabla 6 (página anterior):

PM:Presidencia Municipal, **PSP:**Primera Sindicatura propietaria, **SSP:**Segunda Sindicatura propietaria, **PRP:**Primera Regiduría propietaria, **SRP:**Segunda Regiduría propietaria, **RTS:**Regiduría de la Tercera a la Sexta, **RSD:** Regiduría de la Séptima a la Décima primera, **RDPD:** Regiduría de la Décima Primera a la Décima séptima, **RPRP:** Regiduría propietaria de representación proporcional

Diputaciones Locales

Fueron electas un total de 84 candidaturas como Diputaciones propietarias y suplentes para la integración del Congreso del Estado de Nuevo León, de las cuales 52 son por el principio de mayoría relativa y 32 por representación proporcional. De las 84 candidaturas electas, 43 fueron para mujeres y 38 para hombres.

3. INFORME SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

En el marco de la reforma constitucional del 13 de abril de 2020 en materia de violencia política de género, resulta trascendental registrar y analizar las denuncias interpuestas ante la autoridad electoral durante el proceso electoral 2020-2021 por VPRG. Esto permite visibilizar y dar seguimiento al comportamiento de este tipo de violencia, al considerar que la información es fundamental para diseñar y aplicar acciones encaminadas a su prevención, atención, sanción y erradicación.

Para la presentación de este reporte se consideran dos bloques de información. El primero comprende las denuncias recibidas y tramitadas en la Comisión Estatal Electoral con la finalidad de conocer:

- Denuncias recibidas en la Comisión Estatal Electoral
- Etapa del proceso electoral en el que se presentó la denuncia
- Conductas de VPRG con mayor incidencia
- Lugar donde se manifestaron los hechos
- Carácter de la víctima
- Género de la persona denunciante
- Carácter de la persona denunciada
- Género de la persona denunciada

Además, se revisa información relativa al registro de candidaturas y elecciones para efecto de obtener:

- Estatus de elección de candidaturas denunciadas y denunciadas

El segundo bloque abarca las resoluciones de las siguientes instituciones electorales sobre estas denuncias:

- Los procedimientos sancionadores que la Comisión Estatal Electoral solventó por el supuesto de VPRG, además de las medidas cautelares y órdenes de protección tramitadas por este órgano electoral.
- Las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado respecto a los procedimientos especiales sancionadores relacionados con VPRG. En este sentido, también se da cuenta de las sanciones y medidas de reparación integral que se desprenden de los casos en que se actualizó la conducta.

Tabla 7. Candidaturas electas por género – Diputaciones

Género	Total
Mujer	43
Hombre	38
Total general	81¹⁷

17 El artículo 5, numeral IV, de los Lineamientos para la distribución de Diputaciones y Regidurías de representación proporcional en el proceso electoral 2020-2021, precisa que, en el supuesto de que una candidatura propietaria resulte electa simultáneamente en mayoría relativa y en la lista plurinominal de representación proporcional, pero sus suplentes sean personas distintas, la fórmula de mayoría quedará integrada como fue registrada, y la persona suplente de la lista plurinominal de representación proporcional tendrá derecho a ser asignada en la Diputación propietaria por dicho principio. El artículo 6 de los Lineamientos para Garantizar la Paridad de Género en el proceso electoral 2020-2021 indicaba que los partidos políticos, en el caso de la postulación de cada fórmula de Diputaciones Locales de mayoría relativa, deberían estar compuestas por personas propietarias y suplentes del mismo género y que la única excepción era el supuesto en el que, si la fórmula de la candidatura propietaria era de género masculino, su suplente podría ser de género femenino. En el proceso electoral 2020-2021 se presentaron dos candidaturas a Diputaciones propietarias que resultaron electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, sin embargo, sus fórmulas suplentes eran personas distintas, motivo por el cual quedaron electas en los cargos de mayoría relativa; mientras que en los cargos de representación proporcional quedaron electas como propietarias las personas que ocupaban las suplencias en la fórmulas de representación proporcional respectivas,

3.1. Denuncias recibidas en la Comisión Estatal Electoral

Con motivo de las reformas hechas a los ordenamientos legales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPRG, el 11 de agosto de 2020 el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral aprobó adecuaciones al Reglamento de Quejas y Denuncias. Entre las modificaciones, se agregó un apartado denominado «De la violencia política en contra de las mujeres en razón de género», el cual contempla un PES para estos sucesos.¹⁸

En virtud de lo anterior, la Comisión Estatal Electoral tiene la competencia de recibir las quejas o denuncias y, a partir de su registro, iniciar un PES y, en su caso, investigar las presuntas conductas denunciadas.

Durante el periodo electoral 2020-2021, la Comisión Estatal Electoral recibió 36 denuncias con motivo de la presunta realización de hechos relativos a VPRG, tramitados inicialmente por la vía del PES.

De las 36 denuncias, tres fueron acumuladas a expedientes que se encontraban en trámite por estar vinculadas o tener conexidad entre ellas, lo cual resultó en 33 procedimientos especiales sancionadores.

3.1.1. Etapa del proceso electoral en el que se presentó la denuncia

La cantidad de denuncias por el supuesto de VPRG varía con base en la relevancia de la etapa del proceso electoral en que se suscitaron.

una de género femenino y otra de género masculino, y quedó vacante las suplencias de estas últimas. Además, se advierte que en dos fórmulas de representación proporcional las personas propietarias son del género masculino y la persona suplente de género femenino. Finalmente, se tiene que una persona que resultó electa como propietaria en una Diputación de representación proporcional también quedó electa como suplente en una Diputación plurinominal. Véase la sentencia SUP-REC-1424/2021.

18 Consultable en la página de internet de la Comisión Estatal Electoral: [https://www.ceenl.mx/legislacion/documentos/reglamentos/2020/REGLAMENTO%20DE%20QUEJAS%20Y%20DENUNCIAS-ultima%20reforma%2011-08-20\(1\).pdf](https://www.ceenl.mx/legislacion/documentos/reglamentos/2020/REGLAMENTO%20DE%20QUEJAS%20Y%20DENUNCIAS-ultima%20reforma%2011-08-20(1).pdf)

Conforme a las fechas de su presentación ante el órgano electoral, se identifica las etapas y meses en los cuales se agrupa el mayor número de denuncias.

Tabla 8. Etapa del proceso electoral ordinario en el que se presentaron las denuncias

Inicio		Precampaña	Campaña	Veda electoral	Resultados y declaración de validez			
7 de octubre al 19 de noviembre de 2020		20 de noviembre de 2020 al 8 de enero de 2021	5 de marzo al 2 de junio de 2021	3 al 6 de junio de 2021	7 junio al 15 de diciembre de 2021			
Octubre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Septiembre
1	3	3	4	4	12	5	1	1

La etapa de campaña concentra 23 denuncias —12 interpuestas tan solo en mayo, el mes de mayor intensidad—, seguido de la veda electoral y la precampaña con cinco y tres denuncias, respectivamente.

En el caso del proceso electoral extraordinario, se registraron dos denuncias, una en la etapa de inicio y otra durante la etapa de campaña.

Tabla 9. Etapa del proceso electoral extraordinario en el que se presentaron las denuncias

Inicio	Campaña
20 de septiembre de 2021 al 19 de octubre de 2021	20 de octubre de 2021 al 3 de noviembre de 2021
Octubre	Octubre
1	1

3.1.2. Conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género con mayor incidencia

El análisis de las conductas suscritas como posible violencia política contra las mujeres, manifiestas en las denuncias interpuestas ante el órgano electoral, posibilita conocer la periodicidad del acto y visibilizar aquellas mayormente denunciadas. Este estudio es en función de las conductas establecidas en el artículo 442 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 20 Ter de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Es importante aclarar que el número de conductas no corresponde a la cantidad de denuncias, pues en algunos casos se presentó más de una acción.

Tabla 10. Conductas de VPRG con mayor incidencia

	Conducta	Número de veces denunciada
1	Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.	27
2	Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.	20
3	Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.	17
4	Obstaculizar la precampaña o la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.	7
5	Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.	4
6	Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.	4

	Conducta	Número de veces denunciada
7	Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.	3
8	Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.	3
9	Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.	3
10	Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.	1
11	Proporcionar información, incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.	1
12	Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.	1

3.1.3. Lugar donde se manifestaron los hechos

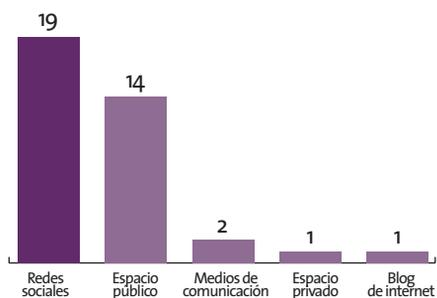
Con base en el Protocolo para Atender Casos de Violencia Política en Razón de Género en Nuevo León, la VPRG puede tener lugar en el ámbito público; en la esfera política, económica, social, cultural o civil; o en el ámbito privado, dentro de la familia o en cualquier relación interpersonal. Por su parte, el Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, editado en 2016 por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, refiere que este tipo de violencia también puede efectuarse a través de cualquier medio de comunicación –como periódicos, radio, y televisión– o en el ciberespacio.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio electoral SUP-JE-43/2019,¹⁹ señaló

que, durante la fase de instrucción del procedimiento sancionador, el dicho de la víctima cobra especial preponderancia pues permite agotar todas las líneas de investigación posibles que lleven al esclarecimiento de los hechos denunciados. Asimismo, de acuerdo con los parámetros desarrollados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, algunos tipos de violencia en contra de las mujeres se llevan a cabo en ámbitos privados en donde es difícil obtener un medio de prueba, por lo que el testimonio de la víctima suele ser una prueba fundamental. Lo anterior toda vez que la violencia contra las mujeres tiene lugar en todos los espacios y esferas de la interacción humana, públicas o privadas.

En el caso de las denuncias efectuadas por el supuesto de VPRG durante el proceso electoral 2020-2021, las redes sociales prevalecen como principal lugar y modo de la conducta de VPRG con 19 menciones.

Gráfica 1. Lugar donde se manifestaron los hechos



Cabe precisar la particularidad de una denuncia con dos lugares en donde se manifestaron los hechos, en este caso manifestada en las redes sociales y en el espacio público.

La Sala Especializada del Poder Judicial de la Federación, al resolver el PES SRE-PSC-18/2020, señaló que la violencia política en su modalidad en línea o digital tiene por objeto identificar actos de acoso, insultos, mensajes de odio, videos, datos personales

verdaderos o falsos o cualquier otra acción cometida a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o cualquier otro espacio digital que atente contra la integridad, dignidad, intimidad, libertad, vida privada o vulnere algún derecho humano de las mujeres. De igual forma, indicó que la tecnología permite que la violencia pueda cometerse a distancia, sin contacto físico y más allá de las fronteras mediante el uso de perfiles anónimos para intensificar el daño a las víctimas, esto toda vez que el derecho humano a vivir una vida libre de violencia también debe ser protegido en el espacio digital.

3.1.4. Carácter de la víctima

Durante el periodo electoral 2020–2021, candidatas, ciudadanas, servidoras públicas, simpatizantes y representantes de partidos denunciaron la afectación de sus derechos por violencia política. El primer sitio lo ocupan las candidatas que compitieron por un puesto de elección popular, con 20 denuncias; le siguen las ciudadanas y servidoras públicas, con ocho y siete respectivamente.

Tabla 11. Carácter de la víctima

Carácter de la víctima	Número de denuncias
Candidatas	20
Ciudadanas	8
Servidoras públicas	7
Simpatizantes	4

Es preciso considerar que el número de víctimas no coincide con la cantidad de denuncias, pues en algunos de los casos derivaban una o más víctimas.

3.1.5. Género de la persona denunciante

De acuerdo con el artículo 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias de la Comisión Estatal Electoral, cualquier persona podrá in-

terponer quejas o denuncias por VPRG, las que se sustanciarán a través del PES, el cual podrá ser iniciado en cualquier momento. Además, cuando la Comisión Estatal Electoral tenga conocimiento de conductas infractoras con motivo de VPRG, podrá iniciar de oficio el PES respectivo, a solicitud de una Consejera o un Consejero Electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o la o el Titular de la Dirección Jurídica, de forma indistinta. En ese sentido, de las 36 denuncias recibidas en la Comisión Estatal Electoral por la conducta de VPRG, 33 fueron presentadas por mujeres, de las cuales 30 fueron las víctimas y seis fueron presentadas por hombres, si se considera que algunos casos fueron presentados por más de una persona.

3.1.6. Carácter de la persona denunciada

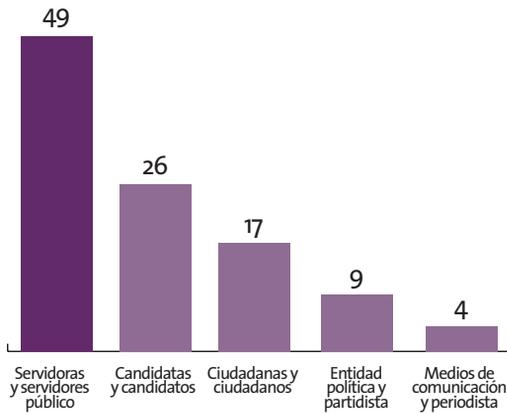
Conforme a los numerales 3, inciso k, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 20 Bis de la Ley de General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias de la Comisión Estatal Electoral, la VPRG puede cometerse indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de estos, medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

En ese sentido, en los expedientes bajo el supuesto de VPRG del proceso electoral 2020-2021, se denunciaron a personas con distintas cualidades, y coloca a quienes laboran en el servicio público en el primer puesto.

La Gráfica 2 muestra el concentrado de las personas denunciadas de acuerdo con su carácter.

Es importante señalar que gran parte del número de personas servidoras públicas denunciadas proviene de dos expedientes.

Gráfica 2. Carácter de la persona denunciada



3.1.7. Género de la persona denunciada

El artículo 333 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León indica que la contravención a la citada ley puede ser realizada por cualquier persona, partidos políticos y miembros de estos, coaliciones y miembros de estas, observadoras y observadores electorales, asociaciones políticas o miembros de estas, funcionarias y funcionarios electorales, aspirantes, precandidatas y precandidatos o candidatas y candidatos, y serán sancionadas conforme se preceptúa en sus disposiciones; por lo que no hace distinción entre hombres y mujeres respecto a ciertas conductas.

El Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, editado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en 2017, precisa que las mujeres también pueden ejercer VPRG contra otras mujeres, inclusive se ha recurrido a esta práctica al pensar que de esa forma no podrá acusarse la VPRG.

En el proceso electoral 2020-2021, las personas denunciadas por presuntos actos de VPRG en su mayoría fueron hombres —con 80 menciones—, pero también hubo denuncias en contra de 17 mujeres.

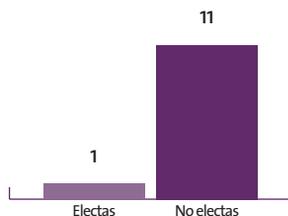
3.1.8. Estatus de elección de candidaturas denunciantes y denunciadas

Otro factor conveniente de revisión para este informe es la culminación de las candidaturas de las personas víctimas de posible VPRG y de las personas denunciadas por este supuesto.

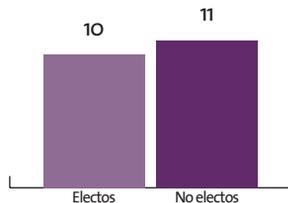
En la primera circunstancia, de 12 mujeres precandidatas o candidatas que denunciaron ser víctimas de VPRG, resultó electa solo una sin que en las sentencias se actualizara la contravención.

En la segunda situación, se denunciaron a 21 candidatos por presunta VPRG, de los cuales 10 fueron electos y 11 no, se considera que en ninguna sentencia el Tribunal Electoral de Nuevo León acreditó la violencia política.

Gráfica 3. Estatus de elección de candidaturas denunciantes



Gráfica 4. Estatus de elección de candidaturas denunciadas



3. 2. Procedimientos sancionadores resueltos por la Comisión Estatal Electoral

La Comisión Estatal Electoral, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, es la autoridad competente para conocer y resolver respecto de las incompetencias, desechamientos y sobreseimientos de los procedimientos especiales sancionadores, a propuesta de la Dirección Jurídica.²⁰

De las 36 denuncias interpuestas por el supuesto de VPRG en el marco del proceso electoral 2020–2021, esta institución se declaró incompetente para conocer de los hechos denunciados en seis de ellas, determinó el sobreseimiento de tres y una la tuvo por no presentada, por lo cual quedaron 26 denuncias que se sustanciaron en 23 procedimientos.

Tabla 12. PES resueltos por la Comisión Estatal Electoral

Expediente	Resolución
PES-34/2021	Sobreseimiento
PES-92/2021	Sobreseimiento
PES-485/2021	No presentada
PES-675/2021	Sobreseimiento
PES-669/2021	Incompetencia
PES-692/2021	Incompetencia
PES-720/2021	Incompetencia
PES-784/2021	Incompetencia
PES-808/2021	Incompetencia
PES-925/2021	Incompetencia

Asimismo, se presenta la particularidad de dos procedimientos especiales sancionadores que fueron tramitados por la vía del procedimiento ordinario sancionador. El PES identificado con la clave PES-91/2021 se reencauzó a procedimiento ordinario sancionador

20 De acuerdo con lo establecido en los artículos 42, último párrafo, y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 87, 88, 333 al 357, 358, fracción I, 364, 366 y 370 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; y 5, fracciones II,I inciso d, y IV, inciso c), 6 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias de la Comisión Estatal Electoral.

(POS-31/2021) en virtud de que el 30 de agosto de 2021, mediante acuerdo plenario, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León consideró que imperaba un error en la vía especial, pues los hechos narrados en la denuncia se referían a conductas que son anteriores al inicio del proceso electoral y su facultad para instruir este tipo de procedimientos se circunscribe a esa condición temporal. Por ende, carecía de competencia para resolver y ordenó remitir el expediente a la Comisión Estatal Electoral.

En el mismo sentido, el 16 de septiembre de 2021, mediante acuerdo plenario del Tribunal mencionado, fue escindido el PES identificado con la clave PES-30/2021 como procedimiento ordinario sancionador (POS-38/2021), por los hechos que pudieron constituir violencia política de género antes de la reforma del 13 de abril de 2020.

Tabla 13. PES escindido y reencauzado

Expediente	Resolución
PES-91/2021	Reencauzado
PES-30/2021	Escindido

3.2.1. Medidas cautelares y órdenes de protección

Las medidas cautelares tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la ley, hasta en tanto se emita la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.²¹

21 Con relación al artículo 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias de la Comisión Estatal Electoral. Consultable en <https://www.ceenl.mx/legislacion/documentos/reglamentos/2020/REGLAMENTO%20DE%20QUEJAS%20Y%20DENUNCIAS-ultima%20reforma%2011-08-20%20P.O.%2014-08-20.pdf>

En caso de que se solicite una medida cautelar o se determine la necesidad de adoptarlas, la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias el sentido de estas y, posteriormente, se notificará de manera inmediata a las partes la resolución en la que se resuelva sobre estas.²²

Las órdenes de protección son actos de protección en función de quienes sufran de VPRG y podrán solicitarse en cualquier momento bajo protesta de decir verdad, de manera verbal o escrita²³. También podrán ser dictadas en cualquier momento de manera oficiosa cuando así lo estime la o el Titular de la Dirección Jurídica, ya sea dentro del acuerdo de medida cautelar o de manera independiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 51 y 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias de la Comisión Estatal Electoral, la o el Titular de la Dirección Jurídica o de la Jefatura del Departamento de Procedimientos Sancionadores emitirá el proyecto de la resolución de medida cautelar u orden de protección una vez que se cuente con los elementos necesarios para ello, y serán resueltos por la Comisión de Quejas y Denuncias.

En este sentido, con la finalidad de lograr la detención de los actos o hechos que conformaban la presunta VPRG durante el proceso electoral 2020-2021, fueron atendidas 22 medidas cautelares, de las cuales nueve procedieron por VPRG y tres más por calumnia. En el caso de las órdenes de protección, fueron atendidas 10 y procedieron siete de ellas.

3.3. Sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

El Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León ha resuelto 21 procedimientos especiales sancionadores,²⁴ si se consideran sus acu-

22 Con base en el artículo 370 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. Consultable en http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_electoral_para_el_estado_de_nuevo_leon/

23 Artículos 66 y 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias de la Comisión Estatal Electoral.

24 Si se toma en cuenta el PES 91/2021 reencauzado.

mulados, por actos relativos a VPRG. En 14 de los casos la conducta fue declarada inexistente al no constituirse ningún supuesto de VPRG.²⁵

De los casos restantes, en uno se declaró la existencia de la transgresión y en cinco más se consideró inexistente y existente.

Tabla 14. PES resueltos por el Tribunal Electoral de Nuevo León

Procedimiento especial sancionador	Resolución
PES 29/2020 y sus acumulados PES-61/2020 y PES-48/2020	Inexistente
PES 30/2021	Inexistente y existente
PES-17/2021	Inexistente
PES 90/2021	Inexistente
PES-203/2021 y su acumulado PES-271/2021	Inexistente
PES-242/2021	Inexistente
PES-260/2021	Inexistente
PES-309/2021	Inexistente y existente
PES-357/2021	Existente
PES-473/2021	Inexistente
PES-518/2021	Inexistente y existente
PES-532/2021	Inexistente
PES-673/2021	Inexistente
PES-717/2021	Inexistente y existente
PES-790/2021 y sus acumulados PES-792/2021 y PES-843/2021	Inexistente
PES-835/2021	Inexistente
PES-836/2021	Inexistente
PES-863/2021	Inexistente y existente
PES-864/2021	Inexistente
PES-926/2021	Inexistente

Además de lo expuesto, a la fecha de corte referida, el PES-910/2021 y el PES-927/2021 están pendientes de resolución por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

Tabla 15. PES en trámite

Procedimiento Especial Sancionador	Estatus
PES-910/2021	Pendiente de resolución
PES-927/2021	Pendiente de resolución

25 La fecha de corte es el 3 de junio de 2022.

3.3.1. Sanciones y medidas de reparación

En los casos en que se actualizó la VPRG durante el proceso electoral 2020-2021, se establecieron las sanciones correspondientes y los ordenamientos de medidas de reparación a efecto de lograr el reparo integral de los daños.

Los artículos del 443 al 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que las sanciones dependerán de la persona infractora, la cuales pueden ser:

Amonestación	Multa	Reducción de hasta 50% de las ministraciones del financiamiento público	Pérdida del derecho a ser registrado como candidata/o o cancelación del registro	Suspensión o cancelación del registro como agrupación política
Cancelación del registro como partido político	Interrupción o suspensión inmediata de la propaganda política o electoral	Cancelación de la acreditación como Observadora u Observador electoral	Cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político	Entre otras, según sea el caso, y atendiendo al sujeto activo de la VPRG

En el mismo sentido, el artículo 463 Ter de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 378 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León refieren que, en la resolución de los procedimientos sancionadores por VPRG, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación que correspondan, las cuales serían las siguientes:

Medidas de restitución	Medida de satisfacción	Garantías de no repetición
------------------------	------------------------	----------------------------

La Tabla 16 concentra, en general, las sanciones y medidas de reparación impuestas a la parte denunciada y responsable de los actos donde se actualizó la VPRG durante el proceso electoral 2020-2021.

Tabla 16. Sanciones y medidas de reparación

Sanciones		Multa de 50 a 100 UMAS
Medida de reparación impuesta	Medidas de restitución	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Retiro de publicaciones ✓ Retracción completa e informada respecto de las expresiones mediante las cuales se pretendió anular los derechos político-electorales de las mujeres.
	Medida de satisfacción	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Disculpa pública
	Garantías de no repetición	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Abstenerse de llevar a cabo actos de VPRG. ✓ Solicitar por escrito al Instituto Estatal de las Mujeres el apoyo a fin de que le imparta cursos, talleres o pláticas de sensibilización y capacitación, tendentes a promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como del combate a la violencia de género. ✓ Registrar al infractor en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPRG y en el Registro de Personas Sancionadas por VPRG de la Comisión Estatal Electoral, señalando la temporalidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que una parte fundamental del método para juzgar con perspectiva de género la constituye la determinación de las reparaciones, las cuales deberán contemplar no solo la reparación integral del daño, esto es, el restablecimiento a la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados, sino que debe tener una vocación transformadora de dicha situación, de forma que tengan un efecto no solamente restitutivo, sino también colectivo y, por tanto, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación.²⁶

26 Criterio obtenido en la tesis de rubro: Violaciones a derechos de la mujer. Características que deben colmar las medidas de reparación del daño cuando aquellas se actualicen, consultable en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 22, septiembre de 2015, Tomo I, Materia(s) Constitucional, Tesis: P. XIX/2015, p. 240.

4. MÓDULOS DE ORIENTACIÓN

A través del Protocolo para Atender Casos de Violencia Política en Razón de Género en Nuevo León, se propuso la instalación de módulos de orientación con el objetivo de informar y canalizar a las mujeres a las instituciones competentes, según sea el caso. Estos son atendidos por la Comisión Estatal Electoral, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León y el Instituto Estatal de las Mujeres.

Los módulos tienen las siguientes actividades principales:

1. Informar:

- Las actividades, servicios y los alcances de los módulos de orientación.
- Las atribuciones de las distintas autoridades sujetas al protocolo.
- Los elementos necesarios para identificar cuándo se trata de un acto de VPRG.
- Con claridad y precisión a las personas.
- Los derechos de las víctimas.

2. Orientar:

- A las víctimas sin discriminación y con perspectiva de género, sin poner en duda su testimonio o imponerle la carga de la culpa del suceso.
- A las víctimas en la preparación de los elementos mínimos para realizar el trámite en las instituciones competentes.

- Actualizar y contar con los elementos necesarios para brindar la orientación pertinente, tales como los procedimientos, requisitos y formatos de cada institución.

3. Canalizar:

- A las víctimas con las autoridades competentes de brindar atención médica, psicológica o asesoría jurídica, en caso de que así lo requieran.
- A las víctimas con las autoridades competentes en atender la queja o denuncia, en caso de que así lo requieran.
- Dar aviso y contactar a las autoridades competentes a fin de dar una atención inmediata. En caso de ser competencia federal, canalizar a las autoridades identificadas en el protocolo nacional.

En virtud de lo anterior, el 27 de marzo de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dictó un acuerdo plenario en el que se determinó que al advertir conductas que pueden constituir VPRG, lo pertinente es implementar las acciones establecidas en el Protocolo para Atender Casos de Violencia Política en Razón de Género en Nuevo León. En ese sentido, se acordó:

- Informar a las ciudadanas que podrán contactarse al módulo de información.
- Dar vista al módulo de orientación para informar y canalizar a las mujeres a las instancias competentes de la Comisión Estatal Electoral.

Del 2 de mayo al 17 de diciembre de 2021, se notificaron ocho cuadernos de antecedentes al módulo de orientación de la Comisión Estatal Electoral.

CONCLUSIONES

Los datos expuestos en este informe adquieren especial relevancia al estar enmarcados por las políticas de paridad en todo y aquellas emanadas del Decreto de Reforma del 13 de abril de 2020.

Durante el proceso electoral 2020-2021, la participación de las mujeres en la búsqueda de roles de liderazgo político desembocó en la elección de 307 mujeres propietarias en Ayuntamientos y 21 mujeres propietarias en el Congreso.

En la búsqueda de salvaguardar los derechos políticos de las mujeres en la contienda electoral, la inmediatez y pertinencia en la atención de los casos de VPRG fue clave y se refleja en la atención oportuna de las 36 denuncias recibidas, de las cuales se destaca que se atendieron 22 medidas cautelares y 10 órdenes de protección, y 16 fueron procedentes.

Así, en seis expedientes la conducta fue actualizada, lo cual desembocó en sanciones como multas de 50 a 100 UMAS y medidas de reparación, desde el retiro de publicaciones y retracción de expresiones —como medida de restitución— y disculpas públicas como medida de satisfacción, hasta la abstención de actos de VPRG, la impartición de talleres de sensibilización y el registro de personas sancionadas en la materia como garantía de no repetición.

Las denuncias permiten entrever algunas características que, por su frecuencia y número, adquirieron relevancia:

- La campaña fue la etapa del proceso electoral que presentó la mayor cantidad de denuncias, acumulando 23 en el periodo que comprendió del 3 de marzo al 2 de junio de 2021.

- › La conducta reiterada en las denuncias fue la de difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género.
- › Las redes sociales representaron el lugar donde más se manifestaron hechos relativos a VPRG.
- › Las candidatas fueron el sector que más denunció VPRG, mientras que las servidoras y servidores públicos se colocaron como el sector más denunciado.

Si se considera la trascendencia de la participación política de las mujeres en el proceso electoral referido y los casos de VPRG que se han expuesto, este problema debe colocarse entre los prioritarios de atención para los organismos electorales con la finalidad de no permitir que se agrave o recrudezca. El informe no solo da cuenta de la estadística de la VPRG en el proceso electoral 2020-2021, también posibilita el análisis para encaminar las acciones efectivamente en la búsqueda de garantizar el acceso libre de las mujeres para contender y ejercer un cargo público.

REFERENCIAS

Acuerdo Plenario 5/2020 del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León por el que se implementan las Reglas para tramitar medidas de protección en asuntos de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, derivado de los diversos medios de impugnación. *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León* del 29 de mayo de 2020. Recuperado de https://www.tee-nl.org.mx/transparencia_sipot/acuerdos/ACUERDOGRALPLENARIONo.5_290520.pdf

Código Penal para el Estado de Nuevo León. *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León* del 18 de marzo de 2020. Recuperado de http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos/codigo_penal_para_el_estado_de_nuevo_leon/

Comisión Estatal Electoral Nuevo León (2020a). Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2020-2021. Recuperado de <https://www.ceenl.mx/legislacion/documentos/lineamientos/2020/Lineamientos%20para%20garantizar%20la%20Paridad%20de%20Genero%20en%20el%20proceso%20electoral%202020-2021.pdf>

--- (2020b). Lineamientos para la distribución de diputaciones y regidurías de representación proporcional en el proceso electoral 2020-2021. Recuperado de [https://www.ceenl.mx/legislacion/documentos/lineamientos/2020/LINEAMIENTOS%20PARA%20LA%20DISTRIBUCI%C3%93N%20DE%20DIPUTACIONES%20Y%20REGIDUR%C3%8DAS%20DE%20REPRESENTACI%C3%93N%20PROPORCIONAL%20\(002\).pdf](https://www.ceenl.mx/legislacion/documentos/lineamientos/2020/LINEAMIENTOS%20PARA%20LA%20DISTRIBUCI%C3%93N%20DE%20DIPUTACIONES%20Y%20REGIDUR%C3%8DAS%20DE%20REPRESENTACI%C3%93N%20PROPORCIONAL%20(002).pdf)

Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*, 79, del 24 de junio de 2020. Recuperado de http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación* del 28 de mayo de 2021. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. *Diario Oficial de la Federación* del 6 de junio de 2019.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. *Diario Oficial de la Federación* del 13 de abril de 2020. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020

Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia. *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*, 127, del 20 de abril de 2022. Recuperado de http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20ACCESO%20DE%20LAS%20MUJERESA%20UNA%20VIDA%20LIBRE%20DE%20VIOLENCIA.pdf

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León* del 24 de di-

- ciembre de 2021. Recuperado de http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_responsabilidades_administrativas_del_estado_de_nuevo_leon/
- Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León* del 4 de marzo de 2022. Recuperado de http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_electoral_para_el_estado_de_nuevo_leon/
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. *Diario Oficial de la Federación* del 29 de abril de 2022. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamvly.htm>
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. *Diario Oficial de la Federación* del 13 de abril de 2020. Recuperado de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGI-PE_130420.pdf
- Ley General de Partidos Políticos. *Diario Oficial de la Federación*, México del 27 de febrero de 2022. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>
- Ley General de Responsabilidades Administrativas. *Diario Oficial de la Federación* del 18 de julio de 2016. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_200521.pdf
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. *Diario Oficial de la Federación* del 19 de abril de 2022. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgsmime.htm>
- Ley General en Materia de Delitos Electorales. *Diario Oficial de la Federación* del 23 de mayo de 2014. disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf
- Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Nuevo León (2020). Protocolo para Atender Casos de Violencia Política en Razón de Género en Nuevo León. Monterrey, N. L.: Comisión Estatal Electoral. Recuperado de https://observatoriomujeres-nl.mx/ANX-MAY2018/protocolo/2020/Protocolo_2020.pdf

Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León. *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León* del 10 de enero de 2018. Recuperado de [https://www.ceenl.mx/legislacion/documentos/reglamentos/2020/REGLAMENTO%20DE%20QUEJAS%20Y%20DENUNCIAS-ultima%20reforma%2011-08-20\(1\).pdf](https://www.ceenl.mx/legislacion/documentos/reglamentos/2020/REGLAMENTO%20DE%20QUEJAS%20Y%20DENUNCIAS-ultima%20reforma%2011-08-20(1).pdf)

Reglamento de Quejas y Denuncias de la Comisión Estatal Electoral. *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León* del 10 de enero de 2018. Recuperado de [https://www.ceenl.mx/legislacion/documentos/reglamentos/2020/REGLAMENTO%20DE%20QUEJAS%20Y%20DENUNCIAS-ultima%20reforma%2011-08-20\(1\).pdf](https://www.ceenl.mx/legislacion/documentos/reglamentos/2020/REGLAMENTO%20DE%20QUEJAS%20Y%20DENUNCIAS-ultima%20reforma%2011-08-20(1).pdf)

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2016). Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres. Ciudad de México: TEPJF. Recuperado de https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf

--- (2017). Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Ciudad de México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recuperado de <https://igualdad.ine.mx/biblioteca/protocolo-para-la-atencion-de-la-violencia-politica-contras-las-mujeres/>

**INFORME SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO
Durante el proceso electoral 2020-2021**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN**

ELABORACIÓN DEL INFORME

Brenda Paola Torres de la Cruz
Analista de Procedimientos Sancionadores

Camille Kordic Luna
Analista de Género

Dariela Amaya Soto
Analista de Educación Cívica

Hugo Javier Múñiz Oliva
Asistente de Género

José Eduardo Martínez Espinoza
*Jefe del Departamento
de Procedimientos Sancionadores*

Melba Mayela Salazar
*Jefe del Departamento
de Acuerdos y Normatividad*

Rito Alberto Cruz Guzmán
Asistente de Operatividad

CUIDADO DE LA EDICIÓN

Unidad de Comunicación Social
Dirección de Capacitación Electoral



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN**

5 de Mayo 975 Ote.,
Centro, Monterrey, N. L., México
81 1233 1515 y 800 233 6569

www.ieepcnl.mx

